

Ley de la Regulación del Medioambiente

Título I: Preámbulo

Artículo 1: Exposición de Motivos

1.1 Es necesario una ley que regule el correcto uso y explotación de los recursos medioambientales. Los recursos naturales se ven mermados y sobreexplotados por las grandes industrias y eso provoca el decaimiento del paisaje natural del Estado y es nuestro deber impedir que nuestro paisaje se vea desgastado por el uso abusivo de la industria de los materiales.

Artículo 2: Definiciones

2.1 Medio Natural: todo aquel terreno o porción de terreno con escasa o nula intervención humana.

2.2 Medio Explotado todo aquel terreno o porción de terreno que haya sido o esté siendo objeto de explotación por parte de las grandes industrias para la obtención de materia prima.

2.3 Temporada Hábil: periodo de tiempo en el que algún servicio o producto está disponible.

Título II: Zonas de Explotación

Artículo 3: Zonas Mineras

3.1 Davis Quartz, una cantera y mina altamente explotada situada en Blaine County, junto a la Señora Freeway, zona cercana a Sandy Sores.

3.2 Mina abandonada de Great Chaparral, situada entre los salientes rocosos del medio natural del chaparral, fue un antiguo yacimiento minero que conectaba con el, ya inexistente, ferrocarril minero de San Andreas.

Artículo 4: Zonas de Caza

4.1 Mount Chiliat y alrededores, estas zonas fueron declaradas como cotos de caza en el año 1978 por el *Blaine County City Hall* y ratificado en 1980 por el *San Andreas Government*, desde entonces la población de ciervos y jabalíes ha descendido drásticamente, así como la de pumas y coyotes.

4.2 Bosque de Paleto Bay, esta arboleda de coníferas fue catalogada como lugar de caza a principios de los años 2000 en vista de la sobrepoblación de ciervos y jabalíes que asustaban a los vecinos de Paleto Bay. Según fuentes oficiales, los jabalíes han sido casi erradicados del medio explotado.

Artículo 5: Zonas de Pesca

5.1 Todas las costas de la isla son consideradas como medios de pesca.

Artículo 6: Zonas Petrolíferas

6.1 Campo Petrolífero de Muerrieta Heights, es una zona de alta explotación propiedad de Murrieta Industries que *Los Santos City Hall* licitó en 1984 y se ha ido renovando hasta 2031, por ahora. Este medio natural ha sido altamente explotado y actualmente ha sido recolectado un 61% de los recursos que allí yacen.

6.2 Campo Petrolífero del Desierto de Gran Señora, este suelo fue comprado por Terroil y luego vendido al *San Andreas Government*, el cual tiene un convenio con la empresa Globe Oil que explota los recursos de la zona. Hasta el día de hoy se ha recolectado aproximadamente un 32% de los recursos de este medio explotado.

Título III: Temporadas Hábiles

Artículo 7: Temporada Minera

7.1 Los Ayuntamientos locales tienen la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de mina a nivel local, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

7.2 El *San Andreas Government* tiene la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de mina a nivel estatal, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

Artículo 8: Temporada de Caza

8.1 Los Ayuntamientos locales tienen la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de caza a nivel local, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

8.2 El *San Andreas Government* tiene la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de caza a nivel estatal, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

Artículo 9: Temporada de Pesca

9.1 Los Ayuntamientos locales tienen la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de pesca a nivel local, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

9.2 El *San Andreas Government* tiene la potestad de abrir o cerrar la temporada hábil de pesca a nivel estatal, siempre respetando los tiempos de recuperación de los recursos naturales.

Título IV: Recursos Básicos

Artículo 10: Regulación

10.1 Se permite por parte de las empresas, la obtención de recursos mínimos para asegurar la continuación y supervivencia de la industria local.

10.2 Las empresas que se quieran adherir a este artículo, deben informar de ello y esperar autorización de los Ayuntamientos de su jurisdicción o de *San Andreas Government*.

Artículo 11: Extracción Petrolífera

- 11.1** No existirá temporada de extracción petrolífera, habiendo pues actividad permanente de las empresas del ámbito.
- 11.2** Las extracción no pueden superar en un año el 10% de los recursos disponibles.
- 11.3** Las empresas petroleras deberán estar inscritas como tal en el registro estatal.

Título V: Protección Animal

Artículo 12: Especies Protegidas

- 12.1** Se establece el Halcones como especie protegida y su caza de ámbito lucrativo está prohibido.
- 12.2** Se establece el Puma como especie protegida y su caza de ámbito lucrativo está prohibida.
- 12.3** Se establece el Esturión de Lago como especie protegida y su pesca de ámbito lucrativo está prohibida.
- 12.4** Se establece la Carpa Koi Negra como especie protegida y su pesca de ámbito lucrativo está prohibida.
- 12.5** Se establece la Trucha Lahontan como especie protegida y su pesca de ámbito lucrativo está prohibida.

Título VI: Sanciones e Inspección

Artículo 13: Sanciones

- 13.1** Se habilita en el código penal las sanciones correspondientes en el capítulo II.
- 13.2** La cuantía económica se establece en dicha ley.
- 13.3** La modificación de estas sanciones están permitidas a través del proceso de Enmienda de Ley.
- 13.4** Las sanciones recaen en las empresas, si los empleados son de índole fijas, y en el empleado si posee un contrato de autónomo subcontratado o contrato temporal.

Artículo 14: Autoridades Competentes

- 14.1** La inspección del cumplimiento de estas leyes se ceden al *San Andreas State Forces*.
- 14.2** Los Ayuntamientos locales y el *San Andreas Government* a través de los inspectores medioambientales o de medios naturales, pueden emitir sanciones.

Disposición Final

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y empresas mencionadas en los artículos anteriores. Se faculta al Departamento de Medioambiente a emitir las regulaciones necesarias para la implementación efectiva de esta ley y realizar revisiones periódicas para asegurar su adecuación a las necesidades y cambios medioambientales del estado.